



**elkar-lan**  
S. COOP.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA  
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA  
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.  
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)  
48001 BILBAO  
Tel.: 94 470 37 60  
Fax: 94 470 37 61  
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop  
www.elkarlan.coop

Bilbao, 26 de diciembre de 2022

Asunto: **Presupuestos Generales del Estado de 2023**

Estimado/a amigo/a:

Con fecha 24 de diciembre de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y de ella resaltamos las notas siguientes:

- El interés legal del dinero se incrementa en 0,25 % y se fija en un **3,25 %**.
- El interés de demora de la Ley General Tributaria también se incrementa pasando del 3,75 % al tipo del **4,0625 %** (si se fija con cuatro decimales)
- Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional:

**TIPOS DE COTIZACIÓN 2023**

	RÉGIMEN GENERAL Base máxima mensual: 4.495,50 Base máxima diaria: 149,85 €			RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	CONTINGENCIAS COMUNES	CONTINGENCIAS PROFESIONALES
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%	28,30 % (1)	1,30
HORAS EXTRAORDINARIAS - Fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%	<b>CESE ACTIVIDAD: 2,20 %</b>	
- Resto	23,60%	4,70%	28,30%		
DESEMPLEO -Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%		
- C.d. determ. T. completo	6,70%	1,60%	8,30%		
-C.d. determ. T. parcial	6,70%	1,60%	8,30%		
FONDO GARANTÍA SALARIAL (2)	0,20%	-	0,20%	<b>FORMACIÓN PROFESIONAL: 0,10 %</b>	
FORM. PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%		
AT y EP	% según tarifa Disp. Adicional Cuarta Ley Pres.2007	-	% según tarifa Disp. Adicional Cuarta Ley Pres.2007	% según tarifa recogida en la Disp. Adicional Cuarta Ley Pres.2007	
Equidad intergeneracional	0,50 %	0,10 %	0,6 %	% según tarifa recogida en la Disp. Adicional Cuarta Ley Pres.2007	

(1) En el caso de que no tengan cobertura de AT y EP deben cotizar un 0,1 % para financiar prestaciones de los capítulos VIII y IX del título II de la LGSS.

(2))Las Cooperativas están excluidas de su cotización para sus socios trabajadores o de trabajo.

Nota: Los contratos para la formación tienen cotizaciones específicas

- Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

**RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS AÑO 2023**

<b>TIPOS DE COTIZACIÓN</b>	}	.28,30% POR CONTINGENCIA COMUNES.
		.1,30 % POR IT (0,66 %) Y POR IP MUERTE Y SUPERVIVENCIA (0,64 %)
		0,10% CUANDO ESTEN EXCLUIDOS DE COTIZAR POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.
		% QUE CORRESPONDA AL EPÍGRAFE AT Y EP (1)
		0.90 % COBERTURA DE CESE DE ACTIVIDAD)

(1) El % según epígrafe por AT y EP (Cuyas tablas aparecen en la Disposición. Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

**TABLA GENERAL Y TABLA REDUCIDA, BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS APLICABLES A LOS DIFERENTES TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS:**

	Tramos rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
		Euros/mes	Euros/mes	Euro mes
Tabla reducida	Tramo 1	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y < = 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y < =1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y < =1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y < =1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y < =2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y < =2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y < =2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y < =3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y < = 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y < =6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

**SITUACIONES A TENER EN CUENTA EN EL RETA:**

1ª.- La base de cotización de los trabajadores que a 31/12/2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas transcritas. y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un

nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

2ª.- Aquellos trabajadores que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31/12/2022 incrementada en un 8,6 por ciento siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas transcritas y cumpla lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

3ª.- Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores mantendrán, a partir de enero de 2023, la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería por aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

4ª.- Los trabajadores autónomos que a 31/12/2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

5ª.- Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2023, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 15.266,72 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes. En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda, en un plazo máximo de cuatro meses desde la regularización prevista en el artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo.

6ª.- Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2023, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y

quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009. La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

### **OBSERVACIONES:**

- En Régimen General en caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las bajas entre los día 4 y 15 son a cargo de la empresa, no como pago delegado a cuenta de la Seguridad Social, sino como responsabilidad directa legalmente establecida a la empresa (Véase el RDL 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que implantó dicha medida desde el 23 de julio de 1992)
  - La cuantía del subsidio consiste en el 60% de la base reguladora entre el 4 y el 20 día a contar desde la fecha de la baja por IT por enfermedad común o accidente no de trabajo y a partir del día 21 el 75% de la base.
- 
- Cotización otros Regímenes Especiales: Ver apartados Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Nueve del artículo 122 de la Ley de Presupuestos 2023.
  - El indicador público de renta a efectos múltiples (IPREM) para el 2023 se fija en la Disp. Adicional nonagésima de esta Ley, con *las cuantías siguientes*:
    - a) El IPREM diario: 20 €.
    - b) El IPREM mensual: 600 €.
    - c) El IPREM anual: 7.200 €.
    - d) Cuando la referencia al salario interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM (en aplicación de lo previsto en el RD Ley 3/2004) la cuantía anual del IPREM será de 8.400 € cuando se refieran al salario mínimo interprofesional en computo anual, salvo cuando se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía sería de 7.200 €.
  - Tiene relevancia para las Cooperativas a las que les sea de aplicación la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, la Disposición final quinta, de la Ley de Presupuestos 2023, ya que Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, ya que modifica el apartado 3 de su artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

*«Artículo 8. Cooperativas de Trabajo Asociado.*

*Se considerarán especialmente protegidas las Cooperativas de Trabajo Asociado que cumplan los siguientes requisitos:*

*1. Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.*

*2. Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos cooperativos no excedan del 200 por 100 de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad, que hubieran debido percibir si su situación respecto a la cooperativa hubiera sido la de trabajadores por cuenta ajena.*

*3. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 20 por 100 del total de sus socios. Sin embargo, si el número de socios es inferior a cinco, podrá contratarse un trabajador asalariado, y si está entre seis y diez, dos trabajadores asalariados.*

*El cálculo de este porcentaje se realizará en función del número de socios y trabajadores asalariados existentes en la cooperativa durante el ejercicio económico, en proporción a su permanencia efectiva en la misma.*

*La cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de especialmente protegida, siempre que el número de jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio económico no supere el 25 por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios.*

*Para el cómputo de estos porcentajes no se tomarán en consideración:*

*a) Los trabajadores con contrato de trabajo en prácticas, para la formación en el trabajo o bajo cualquier otra fórmula establecida para la inserción laboral de jóvenes.*

*b) Los socios en situación de suspensión o excedencia y los trabajadores que los sustituyan.*

*c) Aquellos trabajadores asalariados que una cooperativa deba contratar por tiempo indefinido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en los casos expresamente autorizados.*

*d) Los socios en situación de prueba.*

*4. A efectos fiscales, se asimilará a las Cooperativas de Trabajo Asociado cualquier otra que, conforme a sus estatutos, adopte la forma de trabajo asociado, resultándole de aplicación las disposiciones correspondientes a esta clase de cooperativas.»*

Si tenéis cualquier duda al respecto estamos a vuestra entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla  
Director